



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. LUCILA I. ORIVE GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA", Y POR LA OTRA MARÍA GUADALUPE LOAEZA TOVAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DE "EL SISTEMA"

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, creado mediante el decreto número 119, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 17 de diciembre de 1998.
- 1.2. Que tiene por objeto entre otros, difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad.
- 1.3. La representación legal del Organismo está a cargo de su Directora General Lic. Lucila Isabel Orive Gutiérrez, la cual está facultada para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones I y X del Decreto citado en la declaración 1.1, en relación al nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, de fecha primero de febrero de dos mil trece.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Estado de México Oriente, número 1701, colonia Llano Grande del Municipio de Metepec, Estado de México, C. P. 52148.

2.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- 2.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, de [redacted] años, sexo femenino, estado civil [redacted], R. F. C. [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] que tiene su domicilio particular ubicado en: [redacted] con curp [redacted] teléfono número [redacted] y con grado académico o Título de Periodista y Escritora.
- 2.2. Conociendo la estructura de "El Sistema", así como su objeto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tiene la aptitud, capacidad, facultad y conocimientos necesarios para llevar a cabo el servicio, objeto del presente contrato. Lo anterior, debido a que "El Prestador de Servicios" manifiesta ser especialista en temas relacionados con política, cultura, arte, leyes y demás temas relacionados con el Estado de México.
- 2.3. "El Prestador de Servicios" podrá recibir honorarios de cualquier otra persona física o moral que lo contrate, debido a que su actividad no es exclusiva con "El Sistema" teniendo en todo momento la libertad de contratarse con más sujetos.

Escada

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE



- 2.4. No viola al desempeñar los servicios objeto de este contrato, ningún derecho de imagen personal, marcas, patentes o propiedad industrial de terceros, de ser así, "El Prestador de Servicios" deslinda a "El Sistema" de cualquier reclamo, demanda o responsabilidad que éste ocasionare por dicha infracción, asumiendo la responsabilidad civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza y consecuencias resultantes.
- 2.5. Que la prestación de sus servicios profesionales se encuentra regulada por el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de México.

3.- DE "LAS PARTES"

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.
- 3.2. Que acordado lo anterior, están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Prestador de Servicios", por virtud del presente instrumento se obliga a prestar a "El Sistema", sus servicios profesionales como conductora del Programa denominado "DOMICILIO CONOCIDO" consistente en: preparar los temas del programa, convocar a los invitados que estime pertinentes, dar la bienvenida al televidente, proporcionar una breve introducción del tema a tratar durante el programa, así como presentar a los invitados del mismo, ser moderadora, teniendo la libertad de emitir sus opiniones y comentarios durante el desarrollo de dicho programa. Cabe hacer mención que "El Prestador de Servicios" realizará dicha conducción en el libre ejercicio de sus conocimientos.

SEGUNDA.- "El Prestador de Servicios" cuenta con los conocimientos para dar cumplimiento al servicio especializado que le fue encomendado.

TERCERA.- "El Prestador de Servicios" realizará la conducción del programa descrito en la cláusula primera, cada uno con una duración de 60 (sesenta minutos) durante el periodo del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno marzo del año dos mil dieciséis.

La grabación de los programas se realizará invariablemente en las instalaciones del Sistema, salvo casos excepcionales y previo acuerdo con "El Sistema".

CUARTA.- El presente contrato no obliga a "El Sistema" a transmitir los programas grabados descritos en la cláusula que antecede por lo que "El Sistema" se reserva la hora y el día en que serán transmitidos, así como las repeticiones.

QUINTA.- "El Prestador de Servicios" deberá incluir dentro del programa que conduzca por lo menos un apartado o sección que haga referencia a temas propios del Estado de México, dicho contenido estará sujeto a la aprobación de la Dirección General y la Dirección de Televisión de "El Sistema"

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



SEXTA.- "El Prestador de Servicios" contratará o invitará a las personas que en caso dado sean presentadas en el programa denominado "DOMICILIO CONOCIDO", asumiendo las obligaciones que se deriven de las relaciones laborales o civiles, ya que para todos los efectos legales será considerado como patrón de todas y cada una de las personas que en cualquier forma emplee para cumplir con las obligaciones que adquiere con motivo de este contrato, sin ninguna responsabilidad para "El Sistema".

SÉPTIMA.- "El Prestador de Servicios", asumirá las obligaciones que se deriven de contratos, convenios u otros compromisos suscritos entre el prestador de servicios y terceras personas, deslindando a "El Sistema" de toda responsabilidad que se pudiera generar ante terceros.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que el personal que comisionen, asignen o contraten para la grabación de las emisiones descritas en la cláusula tercera, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una la responsabilidad laboral que le corresponda.

NOVENA.- "El Prestador de Servicios", se obliga a desarrollar el servicio que se describe en la cláusula primera, a entera satisfacción de "El Sistema", aportando su experiencia y capacidad, el tiempo que sea necesario informando a "El Sistema" todas las circunstancias que puedan mejorar el servicio, además de participar, intervenir y asesorar en los asuntos, reuniones y comités cuando los temas a desahogar requieran de los conocimientos, habilidades y/o aptitudes por los que fue contratado, siempre y cuando "El Sistema" así lo solicite.

DÉCIMA.- "El Sistema", en todo momento podrá comprobar la adecuada prestación de los servicios profesionales contratados y los logros del mismo, teniendo la facultad de solicitar a "El Prestador de Servicios", informes periódicos para constatar el desarrollo de la prestación del servicio profesional contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes no podrán prorrogar la vigencia del presente contrato, en forma automática por el simple transcurso del tiempo, y para el caso de que "El Sistema", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "El Prestador de Servicios", se requerirá de un nuevo contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Sistema", se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios", por los servicios a que se refiere este contrato la cantidad de \$11,792.45 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 45/100 M. N.) MAS I.V.A. MENOS I.S.R., PARA UN TOTAL DE \$ 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) NETOS POR PROGRAMA GRABADO. "El Prestador de Servicios" deberá exhibir en original y papel corporativo, con los requisitos fiscales vigentes y contener la descripción detallada del servicio. Dicho pago se cubrirá mensualmente conforme al número de grabaciones, no pudiendo exceder más de cinco programas al mes.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que "El Prestador de Servicios" cuente con algún patrocinio, se establecerá el porcentaje que obtenga por este concepto. Asimismo, en el contrato que para sus efectos se firme entre "El Sistema" y El Patrocinador se especificará cual es el monto o porcentaje al que se hace acreedor "El Prestador de Servicios".



SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

Shoara



DÉCIMA CUARTA.- "El Prestador de Servicios", no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas.

DÉCIMA QUINTA.- El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que cualquiera de éstos, dé al otro con 30 días naturales de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya oportunidad de concluir sus actividades pendientes y de que, en todo caso, "El Sistema" tenga oportunidad de designar a otra persona, que lo sustituya en la prestación del servicio.

DÉCIMA SEXTA.- "El Sistema" podrá rescindir unilateralmente sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna el presente contrato, mediante comunicado por escrito que entregue con cinco días posteriores al incumplimiento de "El Prestador de Servicios" por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- A) Si por causas imputables a "El Prestador de Servicios", no inicia el día acordado la prestación del servicio, o suspende la prestación del servicio objeto de este contrato.
- B) Por no ajustarse a lo establecido en el presente contrato y a los acuerdos que en su caso y por escrito establezca con "El Sistema".
- C) No realice las actividades pactadas en tiempo y forma.

DÉCIMA SEPTIMA.- "Las Partes", acuerdan que la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que se deriven de la realización de las actividades objeto de este instrumento será de "El Sistema".

DÉCIMA OCTAVA.- "El Prestador de Servicios" está de acuerdo que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma o medio, los datos y resultados obtenidos de la realización del objeto del presente contrato, sin autorización expresa de "El Sistema", ya que dichos datos, resultados y proyecto son propiedad del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- El "Prestador de Servicios" estará obligado a resguardar y mantener en buen estado los documentos, información, y en su caso, equipo y material perteneciente a "El Sistema" que se le proporcionen, y en su caso se hará responsable de los daños causados a los mismos por irresponsabilidad, negligencia o mal uso.

VIGÉSIMA.- "Las Partes", convienen que este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación formalización y cumplimiento se registrará conforme a lo que dispone el Libro Séptimo, Tercera Parte, Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de México.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El "Prestador de Servicios" manifiesta que presta sus servicios profesionales y técnicos para el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, por lo que únicamente lo liga una relación estrictamente civil con dicha empresa, por lo anterior, absuelve de toda responsabilidad laboral al Sistema respecto a sus labores y las del personal que contrata o utilice para la prestación del servicio.



contratado, desistiéndose en este momento de toda acción laboral en contra de dicho Organismo.

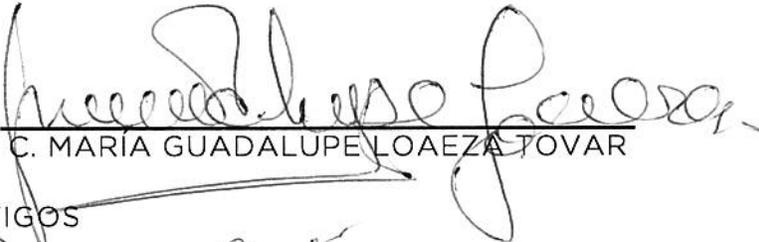
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato respecto de las controversias que se presenten, "Las Partes" manifiestan someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común en materia Civil en la Ciudad de Metepec, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y estando enteradas "Las Partes" de su contenido, obligaciones y alcance legal lo firman al margen y al calce, en la ciudad de Metepec, Estado de México, el día 1º de enero de 2016.

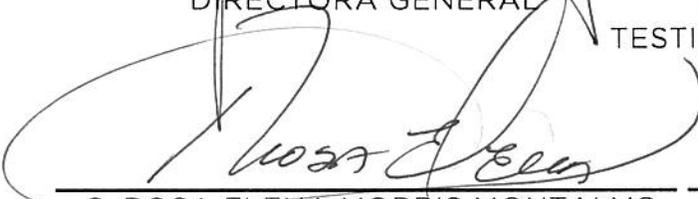
POR EL SISTEMA

EL PRESTADOR DE SERVICIOS


LIC. LUCILA I. ORIVE GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL


C. MARÍA GUADALUPE LOEZA TOVAR

TESTIGOS


C. ROSA ELENA MORRIS MONTALVO
DIRECTORA DE TELEVISIÓN


M. en A. JULIO SALVADOR MARTÍNEZ
RAMOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


M. en A. P. GUILLERMO CALVA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

Esta hoja forma parte del contrato de prestación de servicios profesionales y técnicos, que celebran el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con la C. MARÍA GUADALUPE LOEZA TOVAR, constante de cinco hojas útiles escritas por el lado anverso y debidamente signadas al margen y al calce el día 1º de enero de 2016.